

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

BITÁCORA: 04/MP-0066/08/15

CLAVE PROYECTO: 04CA2015UD060

[Redacted]

[Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL DE INMUEBLES TABSA S.A DE C.V.

[Redacted]

AV. 10 DE JULIO NUM. 18 COLONIA PUNTILLA

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MEXICO.

CP 24139

[Redacted]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 03 DE DICIEMBRE DEL 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el [Redacted] Representante legal de INMUEBLES

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Camp  
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 32  
EPO/GYGN/FCG/FCL/MMO/mmo  
[Handwritten signature]

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

TABSA S.A DE C.V. sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado "**Construcción y operación de la Agencia MAZDA PIRELLI CD DEL CARMEN en Municipio de Carmen, Campeche**", con ubicación en Av. Isla de tris Núm. 5 por avenida hacienda del mar s/n Cd. Del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado "**Construcción y operación de la Agencia MAZDA PIRELLI CD DEL CARMEN en Municipio de Carmen, Campeche**", con ubicación en Av. Isla de tris Núm. 5 por avenida hacienda del mar s/n Cd. Del Carmen, Campeche, promovido por la empresa Inmuebles **TABSA S.A DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promoviente** respectivamente, y

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015

## RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 24 de Agosto de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 25 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado "**Construcción y operación de la Agencia MAZDA PIRELLI CD DEL CARMEN en Municipio de Carmen, Campeche**", con ubicación en Av. Isla de tris Núm. 5 por avenida hacienda del mar s/n Cd. Del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2015UD060**
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de agosto de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/035/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 20 al 26 de agosto de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Se le notificó a la **Promovente** el día 25 de agosto de 2015 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
4. Que mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2015 recibido en esta Unidad Administrativa el mismo, día, mes y año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día 29 de agosto de 2015 del periódico Tribuna, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 1 de Septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta



## OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/811/2015, de fecha 31 de Agosto de 2015, recibido el 07 de septiembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/812/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/813/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/814/2015, todos de fecha 31 de Agosto de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del Proyecto al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/01965-15, de fecha 10 de Septiembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 25 de septiembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/977/2015 de fecha 25 de septiembre de 2015 recibido el 2 de Octubre de 2015 en esta Delegación Federal, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio No. SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1426/2015, de fecha 29 de Septiembre de 2015, y recibido en esta Delegación Federal vía correo electrónico el día 02 de Octubre del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al Proyecto solicitada mediante oficio



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/814/2015, de fecha 31 de Agosto de 2015, recibido el día 11 de Septiembre del mismo año.

12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/979/2015, de fecha 20 de octubre del 2015, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA
13. Que mediante oficio s/n de fecha 10 de noviembre de 2015 y recibido el mismo día, mes y año, el **Promovente** ingresa información complementaria.
14. Que el Proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los



## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015

programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II .Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

### Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** consiste en brindar servicios de venta de autos nuevos, refacciones y servicio, incluyendo atención por Siniestro, que involucrara acciones de mantenimiento tanto mecánico como eléctrico, así como actividades de hojalatería y pintura a vehículos de todas las características.

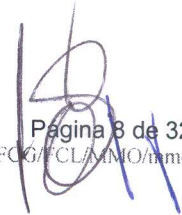
	X	Y
1	630,498.05	2,064,127.46
2	630,549.18	2,064,050.89
3	630,440.29	2,064,012.42
4	630,424.42	2,064,016.05
5	630,420.84	2,064,031.92
6	630,439.51	2,064,089.71
7	630,498.05	2,064,127.46

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

El proyecto comprende un área de recepción y exhibición de vehículos, área de servicio, área de refacciones, área de almacenamiento de materias primas y área de almacenamiento de desechos peligrosos área de venta de llantas un edificio administrativo, un área de almacenamiento, caseta de vigilancia, y el patio de maniobras así como las vialidades y servicios asociados a su construcción, operación y mantenimiento. Lo anterior se distribuirá en una superficie total de 8,292.62 m<sup>2</sup> la cual se encuentra ubicado en un predio urbano localizado en Av. Isla de tris Núm 5 por avenida hacienda del mar CP 24158 Cd del Carmen municipio del Carmen en el estado de Campeche.

En la información complementaria ingresada por la **promovente** indica que el proyecto contempla una superficie de 8,292.62 m<sup>2</sup> para la construcción y operación del mismo. La superficie a construir es de 4,928.76 m<sup>2</sup> lo que representa el 60% de superficie total, dando cumplimiento a lo requerido en coeficiente máximo de ocupación del suelo (C.O.S) o proporción de la superficie del predio ocupada por construcciones: 0.6. Y la superficie de áreas libres es de 3,363.86m<sup>2</sup> lo que representa el 40% de lo requerido de los cuales 1,009.15 m<sup>2</sup> corresponde a áreas de los espacios abiertos que ayudaran a permear la humedad al subsuelo lo que representa el 31 % de las áreas libres. En la siguiente tabla se muestra la distribución de las obras a construir:

AREAS CONSTRUIDAS	SUPERFICIE	
	m <sup>2</sup>	%
Áreas administrativas	166.40	2.01
Subestación	14.26	.17
Cuarto de compresores	14.26	.17
Bodega de lavado	6.61	.08
Bodega de nuevo	14.42	.17
Bodega de garantías	14.42	.17
Área de lavado	51.26	.62
Recepción de servicios	386.38	4.66
Área de vigilancia	11.43	.14
Almacén de residuos peligrosos	11.42	.14
Almacén de residuos sólidos	11.40	.137
Área de entrega	92.25	1.112
Área de ventas	77.69	.937
Sala de exhibición	504.18	6.080
Sala de juntas	33.68	.406
Baños	158.56	1.912







**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

Área de juegos niños	32.89	.397
Cuarto de aseo	15.02	.181
Sala de espera	49.95	.602
Área de pulido y vestido	125.79	1.517
Área de desempapelado	121.39	.1464
Área de pintura mayor	53.06	.640
Área de empapelado	57.62	.695
Área de pintura express	40.34	.486
Área de valuación de colisión	80.95	.976
Área de mecánica de colisión.	64.00	.722
Área de reparación estructural	76.81	.926
Área de hojalatería	307.18	3.704
Área de refacciones.	142.77	1.722
Mostrador de servicios	38.62	.466
Área de servicios	1265.48	15.26
Área de cargas y descarga de residuos.	147.3	1.78
Área de recepción y asesores	123.93	1.49
Área de tótem	19.5	.24
Área de preparación y descontaminado	171.09	2.06
Área de preparación de aluminios	46.86	.57
Área de hojalatería ligera	54.59	.66
<b>AREA PIRELLI</b>		
Área de llantas	49.27	.594
Área de exhibición	9.72	.12
Área de ventas	31.46	.38
Área de taller	181.24	2.186
Baños	11.16	.135
Vigilancia	14.21	.171
Área de caja	5.19	.063
Área de niños	7.04	.09
Área de residuos	15.71	.19
<b>TOTAL</b>	<b>4928.76</b>	<b>59.43</b>

Con respecto a la operación del proyecto tendrá por objeto brindar atención y asesoramientos para la compra de autos nuevos, seguros, accesorios, con las mejores opciones de crédito,

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015

ofrecer a sus clientes toda la variedad de refracciones necesarias para hacerle mantenimientos preventivos y correctivos a sus vehículos y el servicios de mantenimiento automotriz de todo tipo.

El proyecto no involucra procesos de transformación de materias primas, siendo la única actividad preponderante del mismo el del mantenimiento, venta de refacciones y Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos, y el resguardo de vehículos de transporte propiedad de la empresa.

Con respecto al manejo de agua residual, el promovente manifiesta en la información complementaria que durante la etapa de construcción se instalara una planta modular de tratamiento de lodos activados en lecho fijo FAST con capacidad de procesamiento máxima de hasta = 7,150 gpd.

### Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P, así como de la información complementaria ingresada por la **promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El proyecto no se encuentra dentro de la (RH30) Grijalva- Usumacinta. Fuente, Red Hidrográfica, escala 1:50,000, edición 2.0 INEGI. Sin embargo la superficie del proyecto se encuentra colindando con la Región Hidrológica (RH30) Grijalva- Usumacinta, con una superficie de 87,685,985,361.423 m<sup>2</sup>.

La **promovente** manifiesta que dada las dimensiones, así como la distribución de obras y actividades a desarrollar, se tiene que el proyecto" impactará de manera directa en la zona de la ciudad del Carmen Campeche , que dentro del polígono del APFyF Laguna de Términos, se localiza en la Zona IV considerada para "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales", que de acuerdo con los criterios de manejo para el área, se contemplará como referencia la unidad de manejo No. 61 aplicada a Asentamientos Humanos y Uso Industrial. Donde se aplican los criterios 10,11 y 12 que permite realizar actividades industriales de acuerdo al Plan de manejo del área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos.

Con respecto a la vegetación la promovente manifiesta que A pesar de que en el sitio del proyecto no se encuentra vegetación considerable por estar inmerso dentro de la zona urbana de Ciudad del Carmen, se describen los siguientes aspectos de vegetación: la flora que se encuentra dentro de la Isla del Carmen, son terrestres y acuáticas que a través del tiempo han sufrido afectaciones por el desarrollo y crecimiento demográfico, la tala clandestina e indiscriminada de la vegetación en general y el aprovechamiento del recursos suelo, el desarrollo comercial, industrial, turístico, entre otros, lo que provoco la perdida de la vegetación en general; al no contar con instrumentos de Ley que protegieran el recurso que regularizara las obras y actividades o que existiera a un ordenamiento de la región. Así



## OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

mismo indica que la vegetación en un radio de 100 mts es pastizal, secundaria, acahual, pastizal, plantaciones de coco, y plantaciones de frutales.

*En relación a la fauna silvestre al tratarse de un predio inmerso en la zona urbana, colindando con casas habitacionales y completamente delimitado por muros, el sitio del proyecto y su área de influencia directa no conforman ninguna zona de reproducción y/o alimentación de fauna terrestre relevante. Las especies que podrían transitar por la zona son:*

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Columbidae	Columbina talpacoti	Tortolita
Columbidae	Zenaida asiática	Paloma de alas blancas
Icteridae	Quiscalus mexicanus	Zanate, pich
Mimidae	Mimus gilvus	Cenzontle
MAMIFEROS	MAMIFEROS	MAMIFEROS
Didelphidae	Didelphis sp *	Tlacuache, zorro
Canidae	Canis lupus familiaris	Perro domestico
Felidae	Felis silvestris catus	Gato domestico

Con respecto al paisaje la promovente manifiesta que el sitio del proyecto muestra un suelo pobre en nutrientes debido a actividades antropogénicas que ha ocasionado degradación y empobrecimiento que muestran superficialmente una capa compuesta de arena con conchuela y depósitos de arenas de conchuela fragmentada color café claro blancuzco con conchuela, a la cual le subyacen depósitos de origen sedimentario de conchuela triturada con arenas media a fina color gris claro blancuzco y estratos delgados de conchuela limpia y roca caliza.

## Instrumentos Normativos.

- v. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P y información complementaria, la Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; ; Ordenamiento Ecológico Territorial; Convención Sobre humedales RAMSAR; Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015

(PMAPFFLT); Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento; Normas Oficiales mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que Establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del aire proveniente de escapes de vehículos automotores en circulación que utilicen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana nom-052-semarnat-1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

### Opiniones Recibidas.

- VI. Que de conformidad con el Resultando 8,9,10 y 11, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015

- Que mediante oficio No. PFFPA/11.1.5/01965-15 de fecha 10 de Septiembre de 2015, recibido el 25 de Septiembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche remite a esta Unida Administrativa su opinión con respecto a que no se detectó procedimiento administrativo al inspeccionado de la razón social **ASOCIACIÓN ABOCAJAO** representante legal de Inmuebles TABSA S.A. de C.V., con nombre del **Proyecto** denominado "Construcción y operación de la Agencia MAZDA PIRELLI CD DEL CARMEN en Municipio de Carmen, Campeche", con ubicación en Av. Isla de tris Núm. 5 por avenida hacienda del mar s/n Cd. Del Carmen, Campeche en materia de impacto ambiental.
- *Que de acuerdo con el Resultado 9 del presente oficio*, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM.-997/2015 recibido vía correo electrónico el 2 de Octubre del 2015 en esta Unidad Administrativa, en la cual se argumenta que el sitio donde se pretenden realizar el proyecto: "Construcción y Operación de Agencia Mazda Pirelli Ciudad del Carmen" se encuentra dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, Así mismo se determinó que el contenido de la MIA-P del **Proyecto** se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Términos, por lo que se considera viable la autorización del Proyecto.
- *Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche*, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** mediante oficio No. SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1426/2015, de fecha 29 de Septiembre de 2015, y recibido en esta Delegación Federal el día 1 de Octubre del mismo año, en el cual se señala las siguientes recomendaciones:

*Recomendaciones*

- I. Una vez analizado la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Construcción y operación de agencia MAZDA Pirelli CD. Del Carmen" con pretendía ubicación en Av. Isla de Tris #5 por Avenida Hacienda del Mar s/n Cd. Del Carmen, Campeche., esta secretaria no puede identificar la zonificación del área del proyecto debido a que el cuadro de coordenadas no presenta los datos geográficos o en UTM (X, Y por vértice), mismos que permiten ubicar el polígono para la ejecución de dicha obra, por lo que el **promovente** deberá proporcionar el cuadro de construcción de su proyecto, mediante un sistema de coordenadas que permita la localización del área de estudio. Mientras tanto no se puede emitir la opinión técnica correcta para el presente estudio.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

- II. Toda obra o actividad que se realice en el Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", deberá sujetarse a lo establecido en el programa de manejo del área y al as disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del Decreto del Área Natural Protegida.
- III. Derivado del análisis del **Proyecto** y de acuerdo a la carta de síntesis del Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, determinan que el área del **Proyecto** se encuentra asignado es el SCU2/10/50 Subcentro Urbano Zona Oriente, descrito como aquel que complementa las funciones del Centro Urbano e incluye usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a nivel urbano, por lo que el presente **Proyecto no se contrapone** a dicho programa, sin embargo se encuentra condicionado a que cumpla con estándares y normas de seguridad aplicables.

Así mismo, una vez analizada la documentación presentada, se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", el **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10,11 y 12.

- *Que de acuerdo al Resultando 11 del presente oficio y hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido la respuesta correspondiente al **Proyecto** por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/814/2015, de fecha 31 de Agosto de 2015, y recibido el día 11 de Septiembre del mismo año.*

**Dado lo anterior, esta unidad adminsitrava coincide con las opiniones técnicas tanto de la Secretaria de medio ambiente del estado de Campeche como la Direccion Regional Planicie Costera con respecto a la ubicación del predio en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10,11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto la Programa Director Urbano se localiza en la zona **SCU2/10/50** Subcentro Urbano Zona Oriente, descrito como aquel que complementa las funciones del Centro Urbano e incluye usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a nivel urbano, por lo que el presente proyecto no se contrapone a dichos**



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

instrumentos jurídicos, aunado se le solicito al **promovente** información complementaria, misma que fue entrega en tiempo y forma.

**Análisis Técnico Jurídico.**

- VII. Que de acuerdo a las características ambientales que presenta el sitio del proyecto y sus colindancias, así como del análisis de la MIA-P e información complementaria, se encuentra en una zona urbanizada en la ciudad del Carmen, Campeche que cuenta con todos los servicios públicos en donde los elementos naturales fueron modificados con anterioridad debido al crecimiento urbano; adyacente al sitio se desarrollan actividades relacionadas con la oferta de servicios en hotelería, centros comerciales, áreas habitacionales, vialidades y otros servicios, que han incidido en la modificación del entorno ambiental de la zona originando la pérdida de los atributos ambientales de los recursos naturales. De manera que en la actualidad el sitio se encuentra modificado y el **promovente** manifiesta que el predio esta desprovisto de vegetación y la fauna corresponde a especies que pudieran transitar por la zona como Colubna tal pacoti (tortolita), Zenaida asiática (Palomas de alas blancas), Quiscalus mexicanus (Zanate,pich), Cezontle (Minus gilvus), Didelphis sp.( Tlacuache), Cani lupus familiaris( perro domestico), felis silvestris catus (gato doméstico) , por lo que no se observaron especies de fauna con algún estatus de protección de acuerdo a la NOM-059- SEMARNAT-2010.

De acuerdo a lo señalado por **la promovente** en la MIA-P, el **proyecto** se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos ubicado en la Unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplican los Criterios 12,14 y 15, para Asentamientos Humanos por lo que, esta Unidad Administrativa considera que el área propuesta para el desarrollo del **proyecto** se apega a lo que establece el Programa de Manejo y los Criterios aplicables.

*De igual manera el promovente señala que de acuerdo a la Carta Urbana del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen está ubicado dentro de la zona con **Clave SCU2/10/50** (Subcentro Urbano zona oriente) donde la actividad a desarrollar por la **promovente** se encuentra como condicionada (C-10 y C-21) donde **C-10:** No provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos y **C-21:** Condicionado a un buen diseño de imagen urbana. De manera que esta unidad Administrativa considera que el proyecto no se contrapone a lo establecido en el programa Director urbano, dado el proyecto se apegara a lo condicionado por el PDU , ya que se consideran dentro del **proyecto**, la construcción de cajones para el estacionamiento, así como áreas que permitirán el ingreso y resguardo de vehículos en el interior del predio lo que evitara que se provoque conflictos al exterior del proyecto originado por problemas vehiculares, y obstrucción de la vía pública por la operación del proyecto. Y De la misma*



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

manera la Imagen urbana es un aspecto muy importante para el proyecto por lo que se considera dentro del mismo el generar una excelente imagen Urbana acorde y compatible con el sitio. Derivado de lo anterior se observó que el promovente destinará una superficie de 3,363.86m<sup>2</sup> para áreas libres y espacios abiertos que ayudarán a permear la humedad al subsuelo.

Con respecto a la disposición de las aguas residuales, la promovente indica que cumplirá con los criterios establecidos en la zonificación de este instrumento (PMAFFLT) ya que dentro de su proyección se encuentra el contar con una planta modular de tratamiento de lodos activados en lecho fijo FAST con capacidad de procesamiento máxima de hasta 9,000 gpd., que permitirá que los efluentes provenientes de las actividades del proyecto, se ajusten a los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996. Así mismo deberá cumplir con lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002 *toda vez que se encuentre en un área Natural Protegida Competencia de la Federación.*

Para el caso de los residuos, el **promovente** menciona que en el área del proyecto habrá depósitos de residuos sólidos domésticos en contenedores con tapa, ubicados de manera estratégica en los frentes de obra y con disposición periódica en sitios autorizados por la autoridad local competente, a efecto de evitar su dispersión y la proliferación de fauna nociva. Y para los residuos peligrosos manifiesta que no se confinarán, reciclarán ni tratarán en la zona, residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas cuenten con características de peligrosidad según lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005. Al respecto esta unidad administrativa considera que el Promovente deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Así como lo establecido en la norma **NOM-052-SEMARNAT-2005**.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen para el sitio del **proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

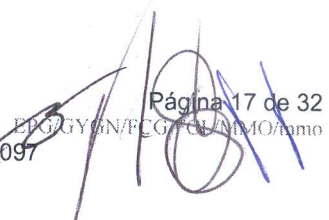
En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente**.

**VIII.** Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

### FACTOR SUELO

- Se tendrá un control de supervisión para evitar el vertido de los residuos de hidrocarburos, de cementos o de empaque producto de la ingesta de alimentos al suelo, por lo que se realizarán pláticas de concientización ambiental a todo el personal ubicado en la obra.
- En los casos en los que un equipo o maquinaria tenga que ser reparada en el sitio del proyecto, el contratista deberá cumplir con la instalación de accesorios para retener fluidos; por lo que la maquinaria y equipo utilizado en este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, para evitar fugas de lubricantes y combustibles que contaminen el suelo, aunque sea de forma puntual.
- En el desarrollo de la obra deberán colocarse letrinas portátiles con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos sanitarios y evitar las evacuaciones al aire libre, posteriormente los residuos, deberán ser trasladados a los sitios donde indique la autoridad local, para lo anterior, se contará con una empresa para su disposición.
- Para el depósito y clasificación, traslado y disposición final de los residuos sólidos, deberán de instalarse contenedores debidamente pintados con un color distintivo y rotulados con el tipo de residuos a depositar, los cuales serán en
- No deberán ejecutarse acciones de trabajos fuera del predio autorizado, lo anterior con la finalidad de prevenir algún efecto negativo al ambiente, así como no generar conflicto vecinal o vial debido a la cercanía con la carretera 180 tramo Carmen isla aguada

### FACTOR AGUA



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

- La maquinaria y equipo empleada en este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, a fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, previniendo al máximo la contaminación del manto acuífero.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la contaminación del suelo en el caso que se requieran realizar reparaciones y suministro de combustible de maquinaria y equipo en el sitio de la obra, de esta manera se evitará afectar la calidad del agua precipitada que logre infiltrarse. El mantenimiento preventivo de los vehículos deberá realizarse en talleres apropiados.
- Durante la preparación y construcción se colocaran letrinas portátiles con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos sanitarios y evitar las evacuaciones al aire libre, posteriormente los residuos deberán ser trasladados a los sitios donde indique la autoridad local, para lo anterior, se contará con una empresa con amplia experiencia y con equipos funcionales, para su disposición.
- Se usara material de concreto para los pisos exteriores para permitir la filtración de agua pluvial, permitiendo la recarga de mantos acuíferos.
- Se tendrá aéreas verdes con especies nativas de la región así mismo se respetara las especies presentes con el fin de mantener en lo posible una mayor permeabilidad del suelo y mantener los niveles de evaporación en el sitio.
- Se contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar en lo posible filtraciones al subsuelo y por consiguiente la contaminación del manto acuífero.

**FACTOR FLORA**

- Todo el personal que labore en la obra deberá recibir y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora silvestre dentro o fuera del predio, se establecerán reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y especialmente sobre aquellas que se encuentran bajo estatus de protección, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2001. Al respecto, se responsabilizará a la empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores.
- Se deberá contar con un responsable técnicamente capacitado en temas de seguridad industrial y ambiental a fin de garantizar la supervisión y cumplimiento de las indicaciones propuestas en el presente documento en las diferentes etapas del proyecto.



## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015

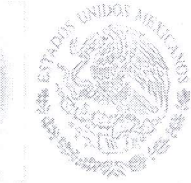
- No deberán ejecutarse trabajos fuera de la superficie autorizada, lo anterior con la finalidad de prevenir impactos ambientales que no se encuentren contemplados en el presente documento

## FACTOR FAUNA

- Los niveles de ruido ocasionados por la maquinaria, equipo y vehículos de volteo, deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
- El personal que labore en el proyecto deberá recibir asesoría y capacitación sobre el manejo de fauna silvestre que pudiera presentarse en el sitio, así como fauna que pudiera representar un riesgo para la salud (ejemplos: serpientes, alacranes, arañas, ciempiés), estableciendo medidas a tomar en caso de emergencia.
- Todo el personal que labore en la obra deberá recibir y acatar indicaciones de no coleccionar o dañar ningún ejemplar de fauna dentro y fuera del predio, se deberá establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentran bajo estatus de protección, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2001. Al respecto, se responsabilizará a la empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores.
- Se deberá contar con un responsable técnicamente capacitado en temas ambientales a fin de garantizar que el personal que trabaje en el proyecto, cumpla las medidas para la conservación y manejo de la flora y fauna silvestres, en caso de registrarse la presencia de alguna.
- Queda estrictamente prohibida, además de ser inviable, la caza, colecta y aprovechamiento de cualquier especie de fauna silvestre dentro y fuera del predio.
- No deberán ejecutarse trabajos fuera de la superficie autorizada, lo anterior con la finalidad de prevenir impacto ambiental que no se encuentren contemplados en el presente documento, se utilizarán únicamente las avenidas y calles de acceso existentes.

## FACTOR PAISAJE

- Se tendrá un control en la generación y depósito de residuos sólidos evitando su dispersión al ambiente, teniéndose supervisión durante el desarrollo de la obra, para su correcta canalización a disposición final.



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

- Los residuos de material como el cemento utilizados durante las etapas de preparación y construcción, serán depositados en contenedores para su posterior recolección y canalización a sitios autorizados o disposición final.
- Los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán manejarse por separado de acuerdo a sus características. Deberán depositarse en contenedores metálicos o de plástico, con tapa, indicando su contenido; su disposición será de acuerdo a lo que señale la autoridad ambiental competente y normas aplicables.
- El contratista deberá realizar periódicamente (de acuerdo su propia programación), limpieza general en todas las áreas donde se estén desarrollando las actividades de trabajo.
- Además de lo anterior, se manifiesta que se tomarán en cuenta las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas citadas anteriormente para cada factor ambiental de acuerdo a lo siguiente:
- No se contempla descargar a cielo abierto aguas residuales ni la infiltración en el suelo o subsuelo de aguas que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o cualquier tipo de fertilizantes).
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de aprovechamiento de las especies de vida silvestre terrestre y acuática que habita la zona, especialmente aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
- Se tendrá una supervisión y control evitando derrames de combustibles o aceites que contaminen el suelo o mantos acuíferos del predio.
- Se conservaran las especies de flora presentes en el predio y encaso determinado se tendrá que modificar la ingeniería del proyecto, no se realizaran prácticas de quema de materiales sobrante o residuos dentro o fuera del predio.
- No se confinarán, reciclarán ni tratarán en la zona, residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas cuenten con características de peligrosidad según lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005.
- Habrá en el área del proyecto depósitos de residuos sólidos domésticos en contenedores con tapa, ubicados de manera estratégica en los frentes de obra y con disposición periódica en sitios autorizados por la autoridad local competente, a efecto de evitar su dispersión y la proliferación de fauna nociva.

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

- Se realizará la recolección de botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria y disposición en contenedores especiales; a fin de remitirlos posteriormente a sitios de disposición final autorizados, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

*Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8** párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el **artículo 16** primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el **artículo 25** primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el **artículo 27** que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: **Artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015

de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015

mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad, que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de



## OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015

de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIME RO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Construcción y operación de la Agencia MAZDA PIRELLI CD DEL CARMEN en Municipio de Carmen, Campeche**", con ubicación en Av. Isla de tris Núm. 5 por avenida hacienda del mar s/n Cd. Del Carmen, Campeche" promovido por el **ASOCIACIÓN ABOGADO** Representante legal de **Inmuebles TABSA, S.A. de C.V.**, ubicada en las siguientes coordenadas:

	X	Y
1	630,498.05	2,064,127.46
2	630,549.18	2,064,050.89
3	630,440.29	2,064,012.42
4	630,424.42	2,064,016.05
5	630,420.84	2,064,031.92
6	630,439.51	2,064,089.71
7	630,498.05	2,064,127.46

Se autoriza en materia de impacto ambiental la construcción de un área de recepción y exhibición de vehículos, área de servicio, área de refacciones, área de almacenamiento de materias primas y área de almacenamiento de desechos peligrosos, área de venta de llantas, un edificio administrativo, un área de



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

almacenamiento, caseta de vigilancia, y el patio de maniobras así como las vialidades y servicios asociados a su construcción, operación y mantenimiento, distribuidos en una superficie total de 8,292.62 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro)** meses para la construcción **50 (cincuenta) años** para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del



## OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutive, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la Promovente a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

### SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

**SÉPTIMO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

### GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, la **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.
2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través

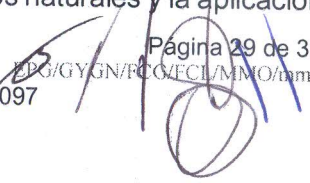
## OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a una planta de tratamiento y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma.

Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004- SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la Promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015**

de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

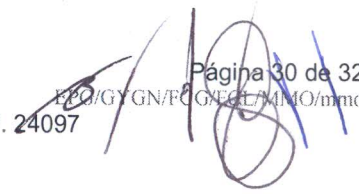
8. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**NOVENO** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

**DÉCIMO** La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1165/2015

**DÉCIMO QUINTO** Notificar al [REDACTED] representante legal de **Inmuebles TABSA, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en Av. Isla de tris Núm. 5 por avenida hacienda del mar s/n Cd. Del Carmen, Campeche, en su carácter de **Promoviente** del Proyecto "**Construcción y Operación de la Agencia MAZDA-PIRELLI**" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Lic. José Román Ortiz Rodríguez

**Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial**

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

Firma en suplencia por ausencia del Delegado, la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio Semarnat 400/201/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015.

*Revisión  
8/10/15  
9:20 am*

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.  
Lic. Miguel Ángel Chuc Lopez.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.  
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.  
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez. Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales –Estatl, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.  
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.  
Archivo.  
Expediente.

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Camp  
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Página 32 de 32  
FCG/GYGN/FCG/FCE/MMO/mmo